



**ORDENANZA N° 336/MSJM**

San Juan de Miraflores, 25 de agosto del 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**POR CUANTO:**

El Concejo en Sesión Extraordinaria de la fecha, visto el Memorandum N° 1907-2016-GM/MDSJM, de fecha 19 de agosto del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual eleva la propuesta de Ordenanza para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con la finalidad de incorporar dentro de las funciones de la Subgerencia de Salud Pública de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización, en atención al cumplimiento de la Meta 20 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, en su artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el numeral 8) del artículo 9° de dicha Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

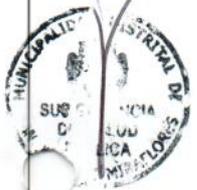
Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, el normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; y, en el numeral 1.9. se señala también como función el supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, el numeral 3.1 del artículo 83° de la norma antes mencionada, señala como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, el controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el numeral 1.1 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, respecto al principio de alimentación saludable y segura, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de higiene de alimentos del Codex Alimentarius; y que, la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, en los numerales 2 y 3 del artículo 28° del Capítulo V del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-AG, se establece que, la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y que, los Gobiernos Regionales, en su jurisdicción, elaborarán la relación de personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción y procesamiento de alimentos

///...





...///CONTINÚA ORDENANZA N° 336/MSJM



agropecuarios primarios y piensos en la que se incluyan y especifique aquellos exonerados de la vigilancia sanitaria, tal como se indica en el artículo 4° del presente reglamento; y, esta relación debe ser remitida al SENASA para las acciones correspondientes de vigilancia-monitoreo anualmente, y los Gobiernos Locales, con apoyo de los Gobiernos Regionales y en coordinación con el SENASA, en el transporte y comercio interno local;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas, que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente, se hace necesaria la incorporación del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, la función específica de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización; lo cual correspondería realizarse de acuerdo a la estructura orgánica y distribución de funciones aprobada mediante la Ordenanza N° 211-2011-MDSJM, en la Subgerencia de Salud Pública de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social;



Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto favorable de once (unánime) de los regidores presentes, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA SUBGERENCIA DE SALUD PÚBLICA, DE LA GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la modificación de primer párrafo del artículo 119° y la incorporación de diez funciones en el artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza N° 211-2011-MDSJM, respecto a la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización, a la Subgerencia de Salud Pública, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, de la forma siguiente:



*Artículo 119°.- Forma parte de los órganos de línea, encargado de dirigir y ejecutar las actividades y acciones en materia de servicios a la salud y salud pública, así como la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización.*  
(...)

Incorporar en el artículo 120° del ROF los incisos aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh), ii) y jj) con el siguiente texto:

- aa) Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.
- bb) Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano
- cc) Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.
- dd) Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.



///...



...///CONTINÚA ORDENANZA N° 336/MSJM



- ee) *Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.*
- ff) *Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.*
- gg) *Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.*
- hh) *Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.*
- ii) *Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.*
- jj) *Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.*



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- IMPLEMENTAR** un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización, para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR** sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y/o portal institucional de la Municipalidad [www.munisjm.gob.pe](http://www.munisjm.gob.pe).

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES  
ABOG. ANDRÉS MARTÍN BERNARDEZ MERICILLA  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES  
SR. JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS  
ALCALDE